



# Resolución Administrativa

Nº 110 -97-RAAC-DSRA-HCO/ATDR-AH.  
LA ESPERANZA, 25 de Setiembre de 1997.

## VISTO:

El Expediente relacionado a la Delimitación de la Faja Marginal del Río Huallaga y sus afluentes en el Distrito de Riego Alto Huallaga, ubicado dentro de la Sub Región Agraria Huánuco y Región Andrés Avelino Cáceres;

## CONSIDERANDO:

Que, se ha constatado la ocupación de las riberas de los ríos Huallaga, Huertas, Higueras, Conchumayo, Huancachupa y Cascay, así como del cauce o lecho de huaycos, la cual viene poniendo en grave riesgo la vida y la salud de los ocupantes, así como el deterioro de la ribera del mismo, susceptible a sufrir desastres naturales por efectos del aumento del caudal en épocas de avenidas;

Que, el Decreto Ley Nº 17752, Ley General de Aguas, establece en los Artículos 79º y 80º que todo cauce natural o artificial le corresponde una faja marginal y que su ocupación sólo será autorizada por el Ministerio de Agricultura y que el Estado no se hará responsable de las pérdidas que puedan producirse u occasionarse por la acción erosiva de las aguas u otras causas;

Que, el Decreto Supremo Nº 923-73-AG. Reglamento del Título VI del Decreto Ley Nº 17752, Ley General de Aguas, establece que la Administración Técnica fijará en cada caso el ancho de la faja marginal, en uno o en ambos márgenes del cauce del río, teniendo en cuenta la importancia del cauce;

Que, el Decreto Supremo Nº 012-94-AG. declara la intangibilidad de las márgenes de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento, quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamiento humano; toda vez que se han venido registrando en las temporadas de máximas avenidas en las diversas cuencas hidrográficas del país, desbordes, deslizamientos e inundaciones que dañan las tierras de cultivo y poblaciones asentadas en las riberas y fajas marginales de los diferentes ríos, arroyos y quebradas. Encargándose la delimitación a las Direcciones Regionales y Sub Regionales de Agricultura, conjuntamente con los Administradores Técnicos de Distritos de Riego;

Que, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, promulgado mediante Decreto Legislativo Nº 613, señala que la política ambiental tiene como objetivo la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, observando fundamentalmente el principio de la prevención, entendiéndose que la protección ambiental no se limita a la restauración de daños ni a la defensa contra peligros inminentes, sino a la eliminación de posibles daños ambientales;

Que, mediante el Informe Nº 046-97-DSRA-HCO/DRAH-JCSR, de fecha 22 de Setiembre de 1997, del Departamento de Operación y Mantenimiento del Distrito de Riego Alto Huallaga, propone la delimitación de la faja marginal del río Huallaga y sus afluentes, así como del cauce de los huaycos;

Estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por el Art. 133º del Decreto Ley Nº 17752, Ley General de Aguas y sus Reglamentos;

## SE RESUELVE:

**Primero.-** Delimitar la faja marginal del Río Huallaga y sus afluentes en el ámbito del Distrito de Riego Alto Huallaga, ubicada en la Región Andrés Avelino Cáceres, Departamento de Huánuco, que comprende las provincias de Ambo, Huánuco y Pachitea en los siguientes ríos y tramos:

**Río Huallaga;** Tramo puente Salcachupan hasta el Puente Rancho, en un ancho de 25.00 metros en ambas márgenes del cauce determinados en proyección ortogonal a partir de la ribera y medidas en forma transversal al eje del cauce.



**Río Huertas;** Tramo Puente Tusi; hasta el Puente Ambo, confluencia con el río Huallaga, en un ancho de 20.00 metros en ambos márgenes del cauce determinados en proyección ortogonal a partir de la ribera y medidas en forma transversal al eje del cauce.

**Río Higueras;** Tramo confluencia de los ríos Mito y Cozo hasta el puente El Tingo confluencia del río Huallaga, en un ancho de 20.00 metros en ambas márgenes del cauce determinados en proyección ortogonal a partir de la ribera y medidas en forma transversal al eje del cauce.

**Río Cochumayo;** Tramo confluencia de los ríos Sirabamba y Quera hasta su confluencia con el río Huallaga, en un ancho de 15 metros en ambas márgenes del cauce determinados en proyección ortogonal a partir de la ribera y medidas en forma transversal al eje del cauce.

**Río Cascay;** Tramo confluencia riachuelos Huayllacan y Bomborraga hasta su confluencia con el río Huallaga, en un ancho de 15 metros en ambas márgenes del cauce determinados en proyección ortogonal a partir de la ribera y medidas en forma transversal al eje del cauce.

**Río Cayrán o Huancachupa;** Tramo quebrada Parara, hasta su confluencia con el río Huallaga en un ancho de 15.00 metros en ambos márgenes del cauce determinados en proyección ortogonal a partir de la ribera y medidas en forma transversal al eje del cauce.

**Segundo.-** Delimitar los cauces o lecho de huaycos ubicados en las zonas aledañas o circundantes a la ciudad de Huánuco y Ambo en un ancho mínimo de 50.00 metros lineales, determinados en proyección ortogonal a partir de la ribera y medidas en forma transversal al eje del cauce o lecho del huayco, por considerarse cauces en reciente formación.

**Tercero.-** La presente Resolución hágase de conocimiento del Comando Político Militar de Huánuco, Sub Región de la Policía Nacional del Perú de Huánuco, Sub Prefectura de Huánuco y Ambo, Ministerio Público, Instituto Nacional de Defensa Civil, Gerencia Sub Regional de Huánuco, Municipios Provinciales de Huánuco y Ambo, Municipalidades de San Rafael, Huácar, Tomayquichua, Conchamarca, Santa María del Valle, Chinchao y San Francisco de Cayrán, para dar cumplimiento a los Artículos precedentes de la presente resolución, precediéndose a la desocupación o reubicación de asentamientos humanos, viviendas e infraestructuras, así como tomar las medidas necesarias de seguridad con obras de defensa ribereña dentro de la faixa marginal delimitada.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Distrito de Riego Alto Huallaga**

Ingº Alejandro Vargas Rivers  
Administrador Técnico  
Reg. CIP. 24224